

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 93/2017

*Ref.: GEX 2017/05007/09695*

Montevideo, 22 de junio de 2017.-

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2017/05007/09695 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Erosa Hermanos, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **“Batidora mezcladora marca Haisland, Modelo HS20S”**;

**RESULTANDO: I)** que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **“Batidora mezcladora marca Haisland, Modelo HS20S”** se presenta como una máquina de uso industrial para ser utilizada en la mezcla de ingredientes para la preparación de masas para pan o pizza entre otras. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8438.10.00.00**;

**II)** que de acuerdo con la información aportada, se trata de una máquina con motor eléctrico incorporado y mezclador en espiral. Tiene un voltaje de 220V, potencia de 1.1kW y recipiente de 20 l/6 kg de capacidad. Sus dimensiones son de 675x400x825 mm y pesa 113 kg. Se presenta con una paleta mezcladora removible en espiral de acero inoxidable. El brazo de amasado, la columna central y el recipiente o bowl también son de acero inoxidable. La batidora puede ser trifásica o monofásica a pedido. En este último caso puede tener dos velocidades de transmisión del movimiento. A pedido también puede agregarse un temporizador. Presenta una función de inversión para extraer la masa terminada más fácilmente.

**CONSIDERANDO: I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

**II)** que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

**III)** que la mercadería objeto de consulta es una batidora mezcladora para la preparación de masas para pan o pizza entre otras. Debido a sus dimensiones y peso se trata de una máquina de uso industrial;

**IV)** que en la **Sección XVI**, el Capítulo 84 comprende los **“Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos”** y el Capítulo 85 comprende entre otros a las máquinas, aparatos y material eléctrico;

---

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

-SANDRA DAVINO - US20195

-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

V) que la partida 85.09 comprende a los aparatos electromecánicos con motor eléctrico incorporado, de uso doméstico, incluso a las batidoras. De acuerdo a la información suministrada por el interesado, las características de la máquina sobrepasan las exigencias del ámbito doméstico. La Nota 4) del Capítulo 85 excluye de la partida 85.09 a los aparatos industriales, considerándose como tal entre otros a los aparatos de peso superior a 20 kg.

VI) que la partida **84.38** comprende entre otras a las **“Máquinas y aparatos, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, para la preparación o fabricación industrial de alimentos o bebidas...”**;

VII) que las Notas Explicativas de la partida 84.38; **“Siempre que** no estén expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo, esta partida agrupa las máquinas y aparatos para la preparación o fabricación industrial de alimentos o de bebidas para el consumo inmediato o la preparación de conservas, y tanto si se trata de la alimentación humana como de la animal, **con excepción** de las máquinas y aparatos para la extracción o la preparación de aceites o grasas vegetales fijos o animales (**partida 84.79**). También se incluyen en esta partida las máquinas y aparatos de uso comercial, de los tipos utilizados en restaurantes o establecimientos similares”.

VIII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

IX) que en la partida 84.38 sería susceptible de ser considerada la subpartida 8438.10 “- Máquinas y aparatos para panadería, pastelería, galletería o la fabricación de pastas alimenticias”;

X) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional, correspondería considerar la subpartida regional 8438.10.00;

XII) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

---

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195  
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

**Documento:** 2017/05007/09695

**Referencia:** 5

**Página:** 3

**XIII)** que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8438.10.00.00 en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 84.38) y RGI 6 (texto de la subpartida 8438.10).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

### **EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado **“Batidora mezcladora marca Haisland, Modelo HS20S”** en la subpartida nacional **8438.10.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195  
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA**

*Ref.: GEX 2017/05007/09695*

**“Batidora mezcladora marca HaislanD, Modelo HS20S”**



---

Firmas:

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08  
-SANDRA DAVINO - US20195  
-DANIEL CARDOZO - Padrón: 7923 Esc.: A Grado: 15